

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221193868-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 7 de diciembre de 2021.

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 020-0004007-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2², el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)³, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, el artículo 37° del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.";

Que, a la fecha y habiendo realizado la administración la consulta respectiva en los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se advierte que el administrado **ROZAS CARLOS OBDULIA** ha presentado el **Parte Diario N° 84851** de fecha **5 de septiembre de 2019**, el mismo que al ser evaluado se determinó que los argumentos expuestos no logran desvirtuar el contenido del formulario, considerando el valor probatorio de éste;

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación⁵, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje **ANTA**, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° 020-0004007 con fecha **29 de agosto de 2019**, al vehículo con placa de rodaje N° **B6V750**, en la que se detectó que transportaba un peso bruto total de **31,280 kg.** registrando un exceso de **380 kg.** por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular **C4**, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código **P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** y calificada como **Leve**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el **TRANSPORTISTA, ROZAS CARLOS OBDULIA**, identificado con DNI N° **44280592**, de conformidad con lo establecido por el artículo 49°⁶ del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 531.47 (quinientos treinta y uno con 47/100 soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **ROZAS CARLOS OBDULIA**, por la comisión de la infracción con código **P.1** calificada como **Leve**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/ 531.47 (quinientos treinta y uno con 47/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁷, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **ROZAS CARLOS OBDULIA** identificado con DNI N° **44280592**, en su calidad de **TRANSPORTISTA**, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **020-0004007** de fecha **29 de agosto de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.1, "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** calificada como **Leve**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **ROZAS CARLOS OBDULIA** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado **ROZAS CARLOS OBDULIA** en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JNSA/smhq


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

² Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁴ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

⁵ Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

⁶ "Artículo 49.- Responsabilidad del transportista o propietario del vehículo

El transportista o propietario del vehículo es responsable administrativamente ante la autoridad competente de las infracciones al presente Reglamento atribuibles a su propia responsabilidad y las cometidas por el exceso en los límites de pesos y medidas, cuando éstas sean derivadas del diseño, configuración o fallas mecánicas del vehículo. (...)"

⁷ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



PROVIAS NACIONAL

ESTACION DE PESAJE: **MOVIL N° 15** ESTACION DE PESAJE MOVIL ANTA

020- 0004007

Registro de Pesaje N°	3999	Placa:	B6V750	Fecha:	29/08/2019	Hora:	08:09:56
Tipo Vehículo:	C4-1	Origen:	LIMA	Destino:	CUSCO		
Mercancia:	COLCHONES						

Datos del Conductor	
Nombres y Apellidos:	GUILLERMO HERMITANIO VILLAFUERTE UMPIRE
Lic de Conducir:	014828656
Dirección:	URB. SANTA TERESA C-5-A WANCHAQ, CUSCO
DNI:	04828656

Datos del Propietario del Vehículo	
Nombre o Razón Social:	RUC:
ROZAS CARLOS OBDULIA	10442005025
DIRECCIÓN:	
R.T. SANTA TERESA MZA. CLOTE 5-A, WANCHAQ, CUSCO	

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía	
Nombre:	AMAZONICO CARGO SERVICE S.A.C.
Acción:	AV. SAN JUAN NRO. 297-A SAN LUIS, LIMA
RUC:	20490224055

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.1	Vehículo con exceso de PBV de hasta 1 500 Kg	Conductor		Descarga de la mercancía en el lugar
		Transportista	X	
		Generador / Dador		

Nº Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:
Nº Registro Neumático extra ancho:	NO ☐	% de Bonificación por: Neumático
Transporte de líquidos en cisternas: ☐	Concentrados de mineral a granel: ☐	Alimentos a granel: ☐ Animales vivos: ☐
Infracciones Concurrentes-Tipo:		

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	8500	8500	6000				30000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350			24150				30900
Peso registrado en balanza:	8110	11480	9220	2470				31280
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):	760							
MONTO A PAGAR SI.	531.47				Nuevos Soles			

FORMULARIO HABILITADO
SUTRAN
D.S. N° 021 - 2010 - MTC



FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL

Luis Alberto Romero Quispe
I-Pm - 087 - 19
INSPECTOR SUTRAN

() Conductor () Transportista () Generador

**ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:
CUENTA CORRIENTE N° BANCO DE LA NACION**

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005- MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: ~~VEHICULO TRANSPORTA COLCHONES // GUIA DE REMISION NRO. 0003-010387 Y GUIA DE REMISION TRANSPORTISTA 0001-040009 // EXCEDE EN SU PESO BRUTO VEHICULAR // SE AÑUNTA COPIA DE LICENCIA DE CONDUCIR Y TARJETAS DE PROPIEDAD // COPIA DE LA CONSULTA DE LOS DATOS DEL PROPIETARIO EN SUNARP, SUNAT //~~

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR